



**JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BARRANQUILLA**

**BARRANQUILLA. - CATORCE (14) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS
(2023).-**

Radicado Único: 08458-60-01-106-2016-00479-00

Referencia Interna Juzgado 3 Epms Barranquilla: **26667**

Sentenciado: **IVÁN RENÉ LOBO BOVEA**

Delito: Fabricación, Tráfico y Porte De Armas, Municiones De Uso Restringido, De Uso Privativo De Las Fuerzas Armadas O Explosivos, agravado.

Asunto: Avocar conocimiento – Sin preso.

El presente proceso fue recibido procedente del Centro de Servicios Administrativo de los Juzgados de Ejecución de Penas y medidas de seguridad y, verificado el mismo se tiene que nos correspondió por reparto, para la vigilancia y ejecución de la sentencia condenatoria proferida en contra del señor **IVÁN RENÉ LOBO BOVEA** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.042.446.457**.

Pues bien, el señor **IVÁN RENÉ LOBO BOVEA**, por hechos ocurridos el 29 de marzo de 2019, fue condenado por el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BARRANQUILLA, mediante sentencia de fecha 11 de septiembre de 2023, a la pena de CUARENTA Y CUATRO (44) MESES DE PRISIÓN, como autor del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS AGRAVADO, a la pena accesoria de Inhabilitación para el Ejercicios de Derechos y Funciones Públicas, así como la prohibición del derecho de tenencia y porte de armas de fuego o municiones, por un tiempo igual al de la pena principal de prisión. Se le concedió el mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, consistente en la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un término igual al de la pena impuesta, esto es, 44 meses, para lo cual deberá suscribir acta de compromiso con las obligaciones contempladas en el artículo 65 C.P., absteniéndose de imponerle caución alguna.

Esta sentencia no fue apelada por lo que quedó ejecutoriada o en firme en la misma fecha de su emisión, vale decir 29 de marzo de 2019.

Por consiguiente, este Juzgado avocará el conocimiento de este proceso para la vigilancia y ejecución de la sentencia condenatoria emitida en contra de **IVÁN RENÉ LOBO BOVEA**, de la que se reseñó en precedencia, y teniendo en cuenta que en el expediente electrónico no reposa constancia que este condenado haya suscrito el acta de compromiso, se ordena oficiar a dicho sentenciado, informándole que a este Despacho le correspondió el conocimiento de la ejecución y vigilancia de la pena impuesta en razón del presente proceso, y que debe presentarse a este Juzgado, dentro del término de la distancia, para que suscriba el Acta de Compromiso conforme a lo establecido en el artículo 65 del C.P.

En el evento que el señor **IVÁN RENÉ LOBO BOVEA** haya suscrito la diligencia de compromiso, se sirva aportar copia de la misma; de igual manera se ordena oficiar al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Oral Acusatorio – SPOA, para que en el caso que este condenado haya firmado la señalada acta de compromiso, se sirva remitírnosla.

Se le advertirá al condenado **IVÁN RENÉ LOBO BOVEA** que de no comparecer, se procederá a iniciar trámite de revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por el incumplimiento a lo estipulado en la sentencia



**JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BARRANQUILLA**

condenatoria, con respecto a la suscripción del acta de compromiso, ordenándose cumplir la pena impuesta en centro carcelario.

En razón a lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la vigilancia y ejecución de la sentencia condenatoria emitida en contra del **IVÁN RENÉ LOBO BOVEA** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.042.446.457**, reseñada en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Oficiar al sentenciado **IVÁN RENÉ LOBO BOVEA**, informándole que a este Juzgado le correspondió la vigilancia y ejecución de la pena impuesta en este proceso, y que debe presentarse a este Despacho, en el término de la distancia, para que suscriba el Acta de Compromiso de conformidad a lo establecido en el Artículo 65 del C.P.; en el evento de haberla suscrito, se sirva remitirnos copia de la misma. Se advierte que de no comparecer, se iniciará el trámite de revocatoria del beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena que le fue concedido.

TERCERO: Oficiar al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Oral Acusatorio – SPOA, para que en el caso que el señor **IVÁN RENÉ LOBO BOVEA** haya firmado el acta de compromiso, en razón al beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedido en la sentencia condenatoria, se sirva remitirnosla.

CUARTO: Oficiar al Dr. DAVID DE AGUAS URREA - Procurador 207 Judicial I Penal, comunicándole que a este Juzgado le correspondió la vigilancia y ejecución de la pena impuesta al sentenciado **IVÁN RENÉ LOBO BOVEA**.

Líbrense los oficios de rigor.

CÚMPLASE

**CARMEN CECILIA BLANCO VENECIA
JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS.**



**JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BARRANQUILLA**

Radicado Único: 08458-60-01-106-2016-00479-00

Referencia Interna Juzgado 3 Epms Barranquilla: **26667**

Sentenciado: **IVÁN RENÉ LOBO BOVEA**

Delito: Fabricación, Tráfico y Porte De Armas, Municiones De Uso Restringido, De Uso Privativo De Las Fuerzas Armadas O Explosivos, agravado.

Asunto: Avocar conocimiento – Sin preso.

Barranquilla, 14 de diciembre de 2023

Oficio N° 2963

Señor

IVÁN RENÉ LOBO BOVEA

Carrera 25a No 10-60 Piso 2, barrio Ricaurte

Celular: 304 5432767

Carrera 26 N° 29-53 Piso Apto 2 Barrio Ferrocarril

Soledad - Atlántico

Por medio del presente me permito informar que este Despacho mediante auto de la fecha, avocó el conocimiento del proceso en el que fue condenado por hechos ocurridos el 29 de marzo de 2019, fue condenado por el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BARRANQUILLA, mediante sentencia de fecha 11 de septiembre de 2023, a la pena de CUARENTA Y CUATRO (44) MESES DE PRISIÓN, como autor del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS AGRAVADO, a la pena accesoria de Inhabilitación para el Ejercicios de Derechos y Funciones Públicas, así como la prohibición del derecho de tenencia y porte de armas de fuego o municiones, por un tiempo igual al de la pena principal de prisión. Se le concedió el mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, consistente en la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un término igual al de la pena impuesta, esto es, 44 meses, para lo cual deberá suscribir acta de compromiso con las obligaciones contempladas en el artículo 65 C.P., absteniéndose de imponerle caución alguna.

Esta sentencia no fue apelada por lo que quedó ejecutoriada o en firme en la misma fecha de su emisión, vale decir 29 de marzo de 2019.

Teniendo en cuenta que en el expediente electrónico no reposa constancia que usted haya suscrito el acta de compromiso, se solicita que comparezca a este Juzgado, dentro del término de la distancia, para que firme dicha acta conforme a lo establecido en el artículo 65 del C.P.

En el evento de haber suscrito la diligencia de compromiso, se sirva aportar copia de la misma al correo electrónico j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se le advierte que de no comparecer, se procederá a iniciar trámite de revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por el incumplimiento a lo estipulado en la sentencia condenatoria, con respecto a la suscripción del acta de compromiso, ordenándose cumplir la pena impuesta en centro carcelario.

Atentamente,

CARMEN CECILIA BLANCO VENECIA
JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BARRANQUILLA**

Radicado Único: 08458-60-01-106-2016-00479-00

Referencia Interna Juzgado 3 Epms Barranquilla: **26667**

Sentenciado: **IVÁN RENÉ LOBO BOVEA**

Delito: Fabricación, Tráfico y Porte De Armas, Municiones De Uso Restringido, De
Uso Privativo De Las Fuerzas Armadas O Explosivos, agravado.

Asunto: Avocar conocimiento – Sin preso.

Barranquilla, 14 de diciembre de 2023

Oficio N° 2964

Señores:

**CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
SISTEMA PENAL ORAL ACUSATORIO – SPOA**

Por medio del presente se solicita a usted se sirva remitirnos copia de la diligencia de compromiso suscrita por el sentenciado **IVÁN RENÉ LOBO BOVEA** en el proceso de la referencia, en el que el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BARRANQUILLA, mediante sentencia de fecha 11 de septiembre de 2023, le concedió el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Agradecemos su colaboración.

Atentamente,

**CARMEN CECILIA BLANCO VENECIA
JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS.**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BARRANQUILLA**

Radicado Único: 08458-60-01-106-2016-00479-00

Referencia Interna Juzgado 3 Epms Barranquilla: **26667**

Sentenciado: **IVÁN RENÉ LOBO BOVEA**

Delito: Fabricación, Tráfico y Porte De Armas, Municiones De Uso Restringido, De Uso Privativo De Las Fuerzas Armadas O Explosivos, agravado.

Asunto: Avocar conocimiento – Sin preso.

Barranquilla, 14 de diciembre de 2023

Oficio N° 2965

Doctor:

DAVID DE AGUAS URREA

Procurador 207 Judicial I Penal

Procuraduría General de la Nación

ddeaguas@procuraduria.gov.co

Por medio del presente me permito informar que este Despacho mediante auto de la fecha, avocó el conocimiento del proceso en el que fue condenado por hechos ocurridos el 29 de marzo de 2019, fue condenado por el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BARRANQUILLA, mediante sentencia de fecha 11 de septiembre de 2023, a la pena de CUARENTA Y CUATRO (44) MESES DE PRISIÓN, como autor del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS AGRAVADO, a la pena accesoria de Inhabilitación para el Ejercicios de Derechos y Funciones Públicas, así como la prohibición del derecho de tenencia y porte de armas de fuego o municiones, por un tiempo igual al de la pena principal de prisión. Se le concedió el mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, consistente en la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un término igual al de la pena impuesta, esto es, 44 meses, para lo cual deberá suscribir acta de compromiso con las obligaciones contempladas en el artículo 65 C.P., absteniéndose de imponerle caución alguna.

Esta sentencia no fue apelada por lo que quedó ejecutoriada o en firme en la misma fecha de su emisión, vale decir 29 de marzo de 2019.

Lo anterior para lo de su conocimiento.

Atentamente,

CARMEN CECILIA BLANCO VENECIA
JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS.

Firmado Por:

Carmen Cecilia Blanco Venecia
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 De Penas Y Medidas De Seguridad
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb8e904af5f3b7271c01cc191d25e009f908242d678617ac0c179d1d2abe4423**

Documento generado en 14/12/2023 04:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>